Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de agosto de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que no corresponde que esta Corte emita un pronunciamiento en los términos del art. 24 -inc. 7°- del decreto-ley 1285/58, toda vez que de lo que surge de fs. 137 la contienda de competencia se ha tornado abstracta.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA